

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270-2020-MDMM

Mariano Melgar, **31 DIC 2020**

VISTO:

Informe N°907-2020-GDU-MDMM; Carta N°30-2020—SUP/RDDTD; Informe N°14-2020-DOP-MDMM; Informe N°1102-2020-GDU-MDMM; Informe N°446-2020-GPyP/MDMM; 1252-2020-GDU-MDMM y Dictamen Legal N°576-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 032-2019-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. (Representante Legal José Luis Córdova Mollinedo); para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del pasaje Caminos del Inca en el PP.JJ. Mariano Bustamante - Mariano Melgar - Arequipa -Arequipa" Código N° 2249218; por el monto de S/. 831,378.72 (Ochocientos treinta y un mil trescientos setenta y ocho con 72/100 soles), modalidad por Contrata; con un plazo de ejecución de 150 días, siendo la fecha de vigencia contractual desde el 26.12.2019 al 23.05.2020.

Que, mediante Orden de prestación de Servicios N° 032 de fecha 20.01.2020 se contrató a Don Torres Diaz Ronny Dennis para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular del pasaje Caminos del Inca en el PP.JJ. Mariano Bustamante - Mariano Melgar - Arequipa -Arequipa" Código N° 2249218"; por el monto de S/ 33,400.00 soles y un plazo de 120 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-MDMM de fecha 03 de julio del 2020, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por ciento veintiuno (121) días calendario, para la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 024 -2020-SUP/RDDTD, registrado con fecha 31.08.2020, y Carta N° 024 -2020-SUP/RDDTD del Supervisor de Obra -Ing. Torres Diaz Ronny Dennis, mediante el cual señala en conclusiones que se ha cumplido con el procedimiento establecido en D.Leg. N° 1486, para solicitar Ampliación de Plazo; la cuantificación de los días se ha realizado de acuerdo a las normas legales emitidas por el Estado, las cuales corresponden al siguiente detalle: a) fecha de inicio de paralización de obra 15.03.2020; b) fecha de solicitud, sustento y cuantificación de la ampliación excepcional de plazo 04.06.2020; c) ampliación de plazo total 121 días calendario, según resolución emitida por la Entidad; d) ampliación de plazo de la supervisión, según a la fundamentación presentada, y la resolución emitida por la entidad, nuestro plazo sería el mismo que la del contratista, según dentro del impacto del contrato de supervisión en el ítem 7.6.1. la ampliación es autónoma con la resolución de ampliación del Contratista, por lo que nuestro inicio de función será a partir del 04.07.2020 hasta el 10.09.2020 el cual es el remanente para cumplir nuestro tiempo de servicios de consultoría contratado; e) de acuerdo a la resolución de aprobación, según resolución de ampliación de plazo emitida por la entidad la nueva fecha de término es de 05 de octubre del 2020 por lo que tendríamos una ampliación de servicio de consultoría de 25 días para el cumplimiento de metas. Se adjunta línea de tiempo del servicio de supervisión. En este contexto, recomienda que de lo anteriormente expuesto, se considera la ampliación de plazo es automática con la concedida al contratista, la necesidad de realizar el trámite de la supervisión. El presupuesto para la Vigilancia, Prevención y control del



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 270 -2020-MDMM

COVID 19 en el trabajo debe ser considerado para la prevención y control de la supervisión de la obra de la referencia, ya que no se consideró Gastos en la ejecución POST COVID19, por lo que el presupuesto Post COVID 19 de la supervisión es de 94 días calendario.

Que, mediante Informe N° 14-2020-DOP-MDMM, de la División de Obras Públicas, informa del análisis que lo solicitado por el supervisor es debido a la aprobación de la ampliación excepcional del plazo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-MDMM; por lo que corresponde el incremento por la suma de S/ 11,578.84 soles. Por lo tanto, solicita se realice el registro en Fase de Ejecución – Formato N° 8 en el Banco de Inversiones.

Que, por medio del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en las Modificaciones durante la ejecución física se ha realizado el registro del Informe N° 014-2020-DOP-MDMM.

Que, mediante el Informe N° 1102-2020-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 11,578.84 soles.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 446-2020/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 059, para el año 2020 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/ 11,578.84 (Once mil quinientos setenta y ocho con 84/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 1252-2020-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnica responsable, del análisis realizado al expediente presentado por la Supervisión informa que (...) la documentación se encuentra conforme y solicita se realice la aprobación mediante resolución de gerencia de la ampliación de plazo e incremento presupuestal correspondiente al contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra por el plazo de 39 días calendario y el monto de S/ 8,684.13 soles.

Que, estando al informe precedente en el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano emite un nuevo informe de la evaluación realizada y que concluye que el monto que corresponde a la supervisión es de S/ 8,684.13 soles, en este sentido este despacho mediante Proveído N° 99-2020 se solicita disponibilidad presupuestal a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 486-2020/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 059, para el año 2020 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/ 8,684.13 soles.

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente :

(...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240 -2020-MDMM

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

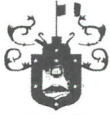
Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto legislativo N° 1444 - Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°576-2020-GAJ-MDMM; es de la opinión que, la solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional para supervisión, es debido a la ampliación excepcional de plazo por 130 días calendario, aprobadas para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal 101-2020-MDMM); en este sentido, la prestación adicional de S/ 8,684.13 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma; por lo tanto corresponde ampliar presupuestalmente la Orden de Prestación de Servicios N° 032.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°576-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240 -2020-MDMM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional de la Orden de Prestación de Servicios N° 032, por el monto de S/. 8,684.13 (Ocho Mil seiscientos ochenta y cuatro con 13/100 soles) solicitada por Ing. Torres Díaz Ronny Dennis, supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE CAMINOS DEL INCA EN EL PP.JJ. MARIANO BUSTAMANTE - MARIANO MELGAR - AREQUIPA -AREQUIPA"** CÓDIGO N° 2249218; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Contratista, Supervisión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avellós
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/
Exp.
CC.

Interesados
Archivo